

214



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 OCT 2023

Proceso N° 2022-00280

1. Atendiendo a lo informado por la parte actora en memorial que antecede, se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio, remita a este Juzgado el estado de vigencia del documento de identidad de **MARÍA DE LA PAZ HOYOS GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 41.322.828, y en caso que registre cancelado por muerte, informe donde se encuentra el Registro Civil de Defunción y aporte a este juzgado copia de dicho registro. Oficiese.

2. De otra parte, al respecto de las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora referidas a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para consultar si es posible obtener los registros civiles de nacimiento de **JUANITA HERNÁNDEZ HOYOS** y **PILAR HERNÁNDEZ HOYOS**, así como de **VÍCTOR HOYOS AYALA**, se le advierte que su solicitud no es procedente de conformidad con lo indicado en la parte final del numeral 2 del inciso 3 del art. 85 del C.G.P.

Téngase en cuenta que en el presente asunto no se está ante la imposibilidad de acreditar la calidad en que son citadas las personas señaladas en el párrafo anterior, sino que la parte actora se encuentra realizando las consultas pertinentes ante la autoridad que corresponde, siendo esta la carga que le asiste a la parte al momento de presentar una demanda o su respectiva reforma.

3. Se requiere al demandado **LUIS ALBERTO HOYOS FRANCO** que allegue el poder conferido al abogado **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA** dando cumplimiento a los requisitos previstos en el art. 74 del C.G.P. o del art. 5 de la Ley 2213 de 2020, pues el adosado no cumple con los mismos.

Ello en la medida en que no se indica el correo electrónico que registra en el Registro Nacional de Abogados, ni se evidencia remitido por el poderdante. Además, se indica un asunto distinto del proceso de la referencia.

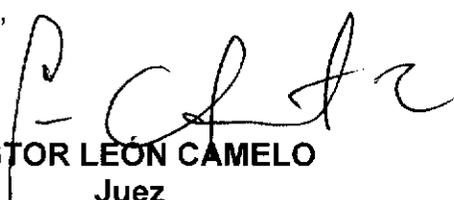
4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la reforma de la demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, la parte actora subsane las siguientes irregularidades:

- (i) constituya la reforma de la demanda en un solo escrito pues remitió dos, en diferentes datas (fl. 90 y 193).



- (ii) allegue los Registros Civiles de Nacimiento de VÍCTOR HOYOS AYALA, JUANITA HERNÁNDEZ HOYOS y PILAR HERNÁNDEZ HOYOS acreditando la calidad en la que son citados.
- (iii) allegue el registro civil de defunción de la *de cujus* MARÍA DE LA PAZ HOYOS GÓMEZ.
- (iv) integre en debida forma el contradictorio, de conformidad con lo informado en el escrito de reforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NESTOR LEÓN CAMELO
 Juez

JC



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV de lo Civil y del Comercio de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 070 Fecha 30 OCT 2023

El Secretario(a)

[Handwritten signature and scribbles over the text]

